



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaillonier

Resolución No.

-004359-

12 OCT 2016

"Por medio de la cual se resuelve una manifestación de impedimento y se designa un Jefe de Control Interno Disciplinario AD HOC-

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que les confiere el artículo 87 de la Ley 734 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que, la Doctora **LICETTE HOOKER REALES**, Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, mediante escrito presentado ante este despacho el día 09 de septiembre de 2016, se declara impedida para conocer la investigación disciplinaria radicado No. 019 de 2016, iniciada en virtud de la queja interpuesta por la señora NORMA RAMIREZ NAVARRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.247.277 de San Andrés isla, en contra de NAZLY RITCHIE MC'NISH y AMADEO HUDSON, funcionarios de la Secretaría de Gobierno.

Que la funcionaria **HOOKER REALES** advierte que la causal de su impedimento es la establecida en el numeral 4, artículo 84 de la Ley 734 de 2002, actual Código Disciplinario Único, que al tenor de la letra señala:

Artículo 84. Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, **o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.** Negrilla fuera de texto.

Que conforme lo explica la funcionaria, su causal de impedimento radica en que:

" el año inmediatamente anterior actúo como Secretaria de Gobierno, tuve conocimiento de la actuación, asesore, conteste los diversos derechos de peticiones, acciones de tutela en contra de los funcionarios de la Secretaria y estuve pendiente de la diligencia que se evacuo el año pasado;..."

Que conforme lo consagra el artículo 85 de la Ley 734 de 2002, es deber del servidor público apartarse del conocimiento de determinado asunto cuando advierta alguna de las causales del impedimento.

Artículo 85. Declaración de impedimento. El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y si fuere posible aporte las pruebas pertinentes.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sutilones

-004359-

Que se desprende del certificado laboral No. 706 del 03 octubre de 2016 adjunto, la efectiva vinculación de la Dra. **LICETTE HOOKER REALES**, como servidor público al servicio de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Isla, quien para la época de los hechos desempeñaba en el cargo de Secretaria de Gobierno, superior funcional de quienes precisamente se encuentran involucrados en el caso objeto de investigación disciplinaria.

Que es de conocimiento del despacho, las actuaciones desplegadas por el Gobierno Departamental en repuesta de derechos de petición y acción de tutela elevados o instaurados por el denunciante en sede administrativa y judicial.

Que las causales de impedimento establecidas en el artículo 84 y siguientes de la Ley 734 de 2002, fueron establecidas como medio de garantía de imparcialidad, pues, permite imprimir a las actuaciones administrativas la convicción de quienes participan en determinado asunto, obran con lealtad, desinterés y sin predisposición respecto del objeto de estudio.

Que corresponde al Gobernador designar un funcionario que actúe como Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario AD HOC, para el conocimiento del asunto materia de la investigación disciplinaria y objeto del presente acto administrativo, a quien además se le remitirá el expediente contentivo de la actuación administrativa.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora **LICETTE HOOKER REALES**, Jefe de Control Interno Disciplinario, para conocer de la investigación disciplinaria en bajo radicado 019 de 2016, según los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designese al Doctor **ROY ROLANDO ROBINSON MC'LAUGHLIN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73130031, actual **SECRETARIO DE AGRICULTURA Y PESCA** con clasificación Código 220 Grado 20-, como Jefe de Control Interno Disciplinario AD HOC, para conocer de la investigación disciplinaria de que trata el expediente No. 019 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase las comunicaciones de ley. Remítase el expediente administrativo para lo de rigor.

Dado en San Andrés, Islas, a los

12 OCT 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*